

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, EL CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA Y AC CAMERFIRMA, S.A.

En Sevilla, a 7 de noviembre de 2005.

REUNIDOS

Y De una parte, la **Excma. Sra. Dña. MARÍA JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ**, Consejera de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en nombre y representación del citado Organismo, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 200/2004 de 11 de mayo.

[Handwritten signature] De una parte, la **Sr. D ANTONIO PONCE FERNÁNDEZ**, Presidente del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía (en adelante Consejo Andaluz de Cámaras), en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

[Handwritten signature] Y de otra, el **Sr. D FERNANDO GÓMEZ AVILÉS-CASCO**, con DNI 25.539.834-J, como Presidente de AC Camerfirma, S.A. (en adelante Camerfirma) con domicilio en la calle Ribera del Loira, 12 de Madrid, en virtud de escritura de acuerdos sociales elevada a público el 25 de junio de 2.004, ante el Notario de Madrid D. José Enrique Chacón Blanco, número 1.109 de su protocolo.

Las partes con capacidad jurídica y suficiente legitimación para la suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración en representación de las respectivas instituciones por cuya cuenta intervienen, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que corresponde al Consejo Andaluz de Cámaras las funciones y atribuciones establecidas en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y en su Reglamento de Régimen Interior aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 20 de diciembre de 2002, en particular la defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en tanto institución representativa del conjunto de las Cámaras, el general fomento de la actividad económica de Andalucía.
- II. Que el Consejo Andaluz de Cámaras, conforme al artículo 2 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía podrá llevar a cabo todo clase de actividades que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria y la navegación, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades y, en especial, establecer servicios de información y asesoramiento empresarial, pudiendo llegar a acuerdos de colaboración con otras entidades e instituciones para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- III. Qué Camerfirma como entidad prestadora de servicios de certificación, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, tiene como función principal la emisión de certificados digitales para empresas, y en el desarrollo de esta función, contando con el apoyo y la colaboración de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación Andaluzas, para las labores de verificación de identidad,

está en condiciones de proporcionar certificados digitales que en el marco de la contratación electrónica, entendida en los términos de la antes citada Ley 59/2003, permiten dar garantías acerca de la identidad de cualquier persona o empresa que se comunique a través de Internet.

IV. Que Camerfirma como entidad prestadora de servicios de certificación se halla inscrita en el registro de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de autoridades de certificación que han cumplido los requerimientos que establece la Ley 59/2003 de Firma Electrónica

V. Que Camerfirma dispone de la Autoridad de Certificación raíz denominada "Chambers of Commerce Root" la cual emite Certificados raíz para la Autoridad de Certificación subordinada "AC Camerfirma Certificados Camerales". Esta Autoridad de Certificación subordinada emite Certificados electrónicos de atributo enfocados al público objetivo empresarial y sus necesidades. Y así, Camerfirma emite los siguientes certificados:

- **Certificado de pertenencia a empresa:** Es un certificado de persona física que incluye la circunstancia ó atributo de la relación laboral ó contractual del firmante con una determinada entidad.
- **Certificado de representante:** Es un certificado de persona física que incluye la relación de representación legal ó de apoderamiento general del firmante respecto a una determinada entidad. Es decir, se indica:

El documento publico que otorga la capacidad de representación legal ó voluntaria general al firmante (la escritura de

nombramiento del cargo del representante legal ó los poderes generales del representante voluntario general).

- Los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente (de ser preceptiva dicha inscripción)
- **Certificado de apoderado especial:** Es un certificado de persona física que incluye la relación de apoderamiento especial del firmante respecto a una determinada entidad. Es decir, se indica el documento publico que otorga al firmante la capacidad de para actuar en nombre y representación de la entidad en determinados trámites (la escritura de otorgamiento de poderes especiales para la realización de determinados trámites en nombre y representación de la entidad).
- Los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente (de ser preceptiva dicha inscripción).
- **Certificado de persona jurídica:** Es un certificado que incluye la relación de representación del solicitante (persona física) respecto del firmante (la entidad persona jurídica). Es decir, se indica:


El documento publico que otorga la capacidad de representación legal ó voluntaria al solicitante (la escritura de nombramiento del cargo del representante legal ó el poder especial para solicitar un certificado de persona jurídica del representante voluntario).

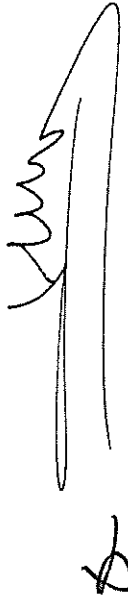
Los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente (de ser preceptiva dicha inscripción).

- VI. En la Web www.camerfirma.com. están publicadas la Declaración de Prácticas de Certificación (CPS) de Camerfirma y la Política de Certificación (CP) de los Certificados Camerales Camerfirma, así como del resto de los certificados emitidos por Camerfirma. La Junta de

Andalucía reconoce que las características técnicas de dichos certificados son conformes a sus estándares técnicos admitidos.

VII. Los referidos Certificados emitidos por las Autoridades de Certificación subordinadas de Camerfirma cumplen los siguientes requisitos:

- 
1. Permiten firmar digitalmente documentos o mensajes electrónicos, garantizando la autenticidad del emisor, el no repudio en origen y la integridad del contenido.
 2. Asegurar la autenticación de su titular en cualquier sistema que requiera un control de acceso.
 3. Vincular los datos de verificación de firma a la identidad del titular y además, dependiendo del tipo de certificado, a su condición de trabajador ó al tipo de representación que ostente en el ámbito la empresa.



VIII. Que Camerfirma está interesada en que la Junta de Andalucía admita los certificados electrónicos descritos en el Expositivo IV, para su utilización de firma electrónica en las relaciones por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía.

IX. Que en virtud del Decreto 183/2004 de 24 de Junio, le quedan reconocidas a la Consejería de Justicia y Administración Pública competencias relativas al reconocimiento de entidades acreditadas para la prestación de servicios de certificación, homologación de las aplicaciones, programas, medios y soportes relacionados con la administración electrónica, así como el régimen o los regímenes especiales de utilización de la firma en las relaciones que afecten a la seguridad pública.

Según el artículo 13.2 de este Decreto, "previo informe favorable del Consejo Interdepartamental de Informática, la Consejería de Justicia y Administración Pública, publicará mediante Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el portal al que se refiere el artículo 6 de este Decreto [www.andaluciajunta.es] la relación de entidades acreditadas para la prestación de servicios de certificación en el ámbito de aplicación de la presente norma y, asimismo, a hacer públicos los procedimientos de obtención, renovación y revocación de dichos certificados".

Por tanto, en cumplimiento de lo anterior, la Consejería de Justicia y Administración Pública adoptará las medidas necesarias para incluir a Camerfirma como entidad acreditada de certificación y hacer públicos los procedimientos relativos a los certificados expedidos por ésta.

- [Handwritten mark]*
- X. Que la Junta de Andalucía está interesada en el reconocimiento de los certificados emitidos por Camerfirma, permitiendo las relaciones electrónicas entre dicha Institución y los usuarios de Certificados expedidos por Camerfirma.
 - XI. Que a la vista del interés común y de las razones expuestas y en aras de establecer un marco de colaboración entre las partes firmantes del presente escrito, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

[Handwritten mark]

PRIMERA.- OBJETO

La firma electrónica constituye un instrumento capaz de permitir una comprobación de la procedencia y de la integridad de los mensajes y documentos intercambiados a través de las redes de telecomunicación. Las

entidades que hacen posible el empleo de la firma electrónica son los denominados "prestadores de servicios de certificación" (PSC) que expiden certificados electrónicos, entendidos como tales los documentos electrónicos que relacionan las herramientas de firma electrónica en poder de cada usuario con su identidad personal, dándole así a conocer en el ámbito telemático como firmante. Es la Ley 50/2003 de 19 de diciembre la que contiene las normas reguladoras de la firma electrónica y de los PSC y entre sus disposiciones pasa a definir una clase particular de certificados electrónicos: "los certificados electrónicos reconocidos", que son aquellos que se expiden cumpliendo una serie de requisitos cualificados que potencien las garantías. Esos certificados reconocidos son pieza fundamental de la llamada "firma electrónica reconocida" a la que esta ley otorga la equivalencia funcional de la firma manuscrita respecto de los datos consignados en forma electrónica.

En el marco de la segunda modernización la Junta de Andalucía el Decreto 183/2003 de 24 de junio regula la tramitación de procedimientos administrativos por medios telemáticos y en él se deja clara la intención de mejorar los servicios públicos posibilitando la interacción de los ciudadanos realizando trámites y pagos por internet y recibiendo por esta vía la respuesta de la Administración, pero manteniendo actualizados todos los requisitos de autenticidad, integridad, conservación y demás garantías, siendo conscientes de la importancia de la homologación y compatibilidad de las aplicaciones

La Junta de Andalucía reconoce y admite los certificados electrónicos descritos en el Expositivo V, para su utilización de firma electrónica en las relaciones por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, con la finalidad de favorecer las relaciones electrónicas entre los usuarios de los certificados y la Junta de Andalucía.

La incorporación de este tipo de certificados electrónicos forma parte del continuo desarrollo de la Infraestructura común de Clave Pública de la Junta de Andalucía. Esta incorporación es fundamental para el desarrollo de la

Administración Electrónica en la Junta de Andalucía, ya que habilita el reconocimiento de los certificados electrónicos de Camerfirma, constituida el 27 de julio de 2000.

Estos certificados son de ámbito empresarial y habilitan la tramitación telemática de cualquier titular de un certificado de Camerfirma (la propia empresa, los representantes legales de la empresa, los apoderados generales ó especiales de la empresa y los trabajadores de la empresa) en las relaciones con la Junta de Andalucía, lo cual constituye una optimización efectiva en costes y tiempo en la calidad de los servicios suministrados por las diferentes Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía. La incorporación en dicha Infraestructura de Clave Pública de los certificados electrónicos es compatible con el reconocimiento de certificados electrónicos de otras autoridades de certificación presentes y futuras.

Este reconocimiento habilita a las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía para que puedan hacer uso de los certificados emitidos por Camerfirma para realizar la autenticación y firma en los distintos procedimientos electrónicos que habiliten mediante Orden, en las condiciones que se expresan en el Decreto 183/2003

SEGUNDA.- ACTUACIONES

En el marco del presente convenio marco de colaboración y de cara a fomentar el uso de la firma digital en las empresas, las partes se comprometen desarrollar las siguientes líneas de colaboración:

- Fomentar la emisión de Certificados Digitales.
- Establecer formas de colaboración para diseñar programas de formación e información, y organizar y desarrollar actividades dirigidas a

fomentar la difusión de la Certificación Digital, con el fin de propiciar su uso generalizado entre las empresas.

- Establecer mecanismos de colaboración entre las partes para la aportación de los medios necesarios para impulsar la realización de programas específicos y seminarios personalizados que permitan proporcionar una formación adecuada para la mejor implantación de la Certificación Digital.

Del reconocimiento y admisión de los certificados de Camerfirma no podrá derivarse contraprestación económica alguna por parte de la Junta de Andalucía.

La Junta de Andalucía no asumirá ningún gasto ante cualquier modificación en la infraestructura técnica y organizativa de Camerfirma para el funcionamiento de los sistemas de esta última.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

La materialización y articulación de estas líneas generales de colaboración se realizará mediante la firma de Convenios Específicos entre las partes.

CUARTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS ANTE TERCEROS

Camerfirma responderá únicamente frente a terceros de los daños y perjuicios que les causara en caso de incumplimiento de las obligaciones que como prestadora de servicios de certificación se establecen en el Título III de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

El régimen de protección de datos de carácter personal derivados de este Convenio y de la actuación conjunta de los dos organismos será el previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su normativa de desarrollo.

SEXTA.- VIGENCIA DEL ACUERDO

A
El presente convenio marco de colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años, prorrogándose a partir de tal fecha por periodos de tres años mediante acuerdo por escrito de las partes convinientes antes de la fecha de vencimiento, salvo resolución conforme a lo establecido en la siguiente estipulación.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

[Handwritten signature]
El Convenio podrá resolverse por parte de la Junta de Andalucía cuando existiera manifiesta falta de calidad del servicio por parte de Camerfirma, inexistencia de actualización tecnológica, falta de compatibilidad técnica, mutuo disenso o incumplimiento grave de las obligaciones de ésta en el desarrollo de su actividad, para lo cual deberá comunicarlo a las partes con al menos 30 días de antelación.

OCTAVA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO

[Handwritten signature]
Se creará un Grupo de trabajo estable para el control y seguimiento de las cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Convenio.

El Grupo de trabajo estará compuesto por cinco miembros, dos que designará la Consejería de Justicia y Administración Pública, dos que designará Camerfirma y uno que designará el Consejo Andaluz de Cámaras.

NOVENA.- ADAPTACIÓN DEL CONVENIO A CAMBIOS TÉCNICOS Y LEGALES

Cualquier derogación normativa o modificación legal que afecte al clausulado del convenio, conllevará la necesaria adaptación tanto técnica como del texto so pena de inaplicación del clausulado afectado.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DERECHOS DIGNOS DE MAYOR PROTECCIÓN

El reconocimiento y admisión de los certificados citados queda condicionado a la no conculcación de derechos dignos de mayor protección.

UNDÉCIMA.- DERECHO Y JURISDICCIÓN APLICABLE EN CASO DE CONFLICTOS

La prestación de los servicios de certificación contemplados en el presente Convenio se realizarán con sujeción a la regulación en vigor en materia de firma electrónica, o en cuestiones que afectasen al objeto del mismo. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento. Las cuestiones litigiosas que pudieran plantearse entre las partes durante el desarrollo y ejecución del mismo se someterán al conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Convenio Marco de Colaboración, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

CONSEJERA DE JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA
DE ANDALUCÍA



Fdo.: María José López González

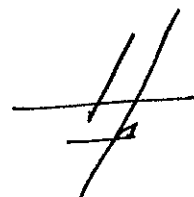
PRESIDENTE CONSEJO ANDALUZ
DE CÁMARAS



Cámaras
Consejo Andalúz

Fdo.: Antonio Ponce Fernández

PRESIDENTE DE AC
CAMERFIRMA, S.A.



Fdo.: Fernando Gómez Avilés-Casco